



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 11 de Junio, 2007

Número 68

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones</i>	1
<i>Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete</i>	4
<i>Cámara Oficial de Comercio e Industria de Albacete: Anuncio</i>	6

Administración Autonómica

<i>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete</i>	6
--	---

Administración Local

<i>Ayuntamientos de: Albacete, Balazote, Casas Ibáñez, Casas de Juan Núñez, Hellín, Munera, Ossa de Montiel, La Recueja, Socovos y Villarrobledo</i>	17
<i>Consortio de Servicios Sociales: Anuncio</i>	22

Administración de Justicia

<i>Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete</i>	22
<i>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: De Alcaraz y de Villarrobledo</i>	23

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez firmes las resoluciones sancionadoras, la Delegación de Economía y Hacienda notificará a los interesados dónde y en qué plazo deberán efectuar, en su caso, el pago de las correspondientes sanciones.

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>Resolución</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
85/7	Eduardo Hernández Bastida	22665410	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
97/7	David Martínez Espín	47086605	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
164/7	Viviana Parra Morales	X5534280C	07/05/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
224/7	Sebastián García García	74494730	29/03/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
237/7	Carlos José Ballano García	72985717	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
245/7	Jesús Sotelo Rego	2277381J	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
246/7	Juan Carlos Pérez Feito	47093807	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
279/7	Francisco Ríos Serna	44391168H	07/05/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
288/7	Francisco Jav. Núñez Arnedo	48297544	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
316/7	Juan Carlos Pérez Feito	47093807L	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
335/7	José María Ortiz Pérez	47058371A	07/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
359/7	José Vicente García Tébar	5139179	07/05/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
438/7	Abdelghani Ouahbi	X6934379V	21/05/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
560/7	Inmaculada Navarro Gómez	48151425	04/05/2007	Leve	Artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	100,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de los acuerdos de iniciación dictados en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, Avenida de España, nº 7, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de quince días en los procedimientos sancionadores por infracciones graves o muy graves y de diez días en el caso de infracciones leves para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Transcurrido el plazo que, en su caso, proceda sin efectuar alegaciones y dado que en el acuerdo de iniciación se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el acuerdo de iniciación se considerará como propuesta de resolución.

<i>Expte.</i>	<i>Interesado</i>	<i>DNI/NIF/NIE</i>	<i>A. Iniciación</i>	<i>Calificación</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción (€)</i>
856/7	Bernardo Ortega Losa	5134063A	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
855/7	Angel González Navarro	DES000363	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
854/7	Miguel Angel González Garvía	DES000362	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
852/7	Joaquín Esparcia Muñoz	39034602Z	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
851/7	Juan C. Hormigos Beermejo	7558295N	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
845/7	Martín Fernández Valenciano	05151008C	11/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
828/7	Rafael Ayuso Quiroga	51094998S	09/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
751/7	Jesús López Pérez	70514928	03/05/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
709/7	Miguel Ramos Barrionuevo	73587488	26/04/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
704/7	Sergio Tortajada Caballero	48527136	26/04/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida

Expte.	Interesado	DNI/NIF/NIE	A. Iniciación	Calificación	Precepto infringido	Sanción (€)
654/7	Natasha Gabriel Kate Farmer	DES000358	24/04/2007	Grave	Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	301,00 e incautación de la droga aprehendida
626/7	Tamar Boussaada	X6114138W	20/04/2007	Grave	Artículo 23.n) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada en su artículo 23 por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto	301,00
866/7	Lorenzo Roldán Martínez	5195420L	15/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
869/7	José Manuel Moreno Pardo	27296656A	15/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
874/7	Javier Riscos Monteagudo	47400510	15/05/2007	Grave	Artículo 23 a) de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00 e incautación del arma intervenida
905/7	David González Martínez	20461918Z	17/05/2007	Grave	Artículo 69.3 B) d) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte	3.001,00
914/7	Emilio Hernández Bezares	5193391Z	21/05/2007	Grave	Artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo dispuesto en el artículo 156 f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas	301,00
Albacete, 28 de mayo de 2007.–El Vicesecretario General, Manuel Bonillo Marhuenda.						•13.666•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete

EDICTOS

Se pone en conocimiento de don Luis Milán Arellano que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02640 Almansa, c/ Juan Ramón Jiménez, 2, 1º dcha., consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Suelas y Componentes Milán, S.L., con C.C.C. 02102409524, dada su condición de Administrador solidario de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E.

nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.–La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido. •13.901•

Se pone en conocimiento de don Genaro Hererdia Sobrino que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02002 Albacete, c/ Cornejo, 4, 3º izqda., consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de

Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Yavasqueva Servicios Agrícolas y Comercial de Vehículos, S.L., con C.C.C. 02103069730, dada su con-

dición de Administrador único de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en

Se pone en conocimiento de don Fidel Tébar García que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02320 Balazote, c/ Mayor, 31, consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Tegarfi, S.L., con C.C.C. 02103063262 y 02103102062, dada su condición de Administrador único de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le

Se pone en conocimiento de don José Ricardo Milán Arellano que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02640 Almansa, Plaza Santiago Bernabeu, 12 consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Milán Almansa, S.L., con C.C.C. 02102080431 y 02102164192, dada su condición de Administrador único de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.*

Se pone en conocimiento de don Ramón Valeriano Cantos Varez que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02640 Almansa, c/ Federico García Lorca, 17, 1º izqda. consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Troquelados Gilgar, S.L., con C.C.C. 02102990918, dada su condición de Administrador único de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.—La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido. •13.900•

comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.—La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido. •13.899•

nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.—La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido. •13.898•

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* nº 12 de 14 de enero de 1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de

Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.–La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido.

•13.897•

Se pone en conocimiento de don Antonio Acosta Tejada que habiéndose intentado notificar en el domicilio de 02006 Albacete, c/ San Alberto, 11, 1º consignado en la Seguridad Social de Albacete, el Trámite de Audiencia, según el cual, puede deducirse la existencia de responsabilidad solidaria respecto de las deudas de la empresa Tocin-Alba, S.L.L. con C.C.C. 02102910688, dada su condición de Administrador mancomunado de dicha sociedad que tenía atribuida en su momento, no ha sido posible practicar la misma, y a los efectos de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de

1999). Se le comunica la citada resolución a través del presente edicto.

Por ello, y conforme con el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en el que se establece la exigencia de realizar el Trámite de Audiencia, es por lo que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le pone de manifiesto en la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva, sita en Avenida de España núm. 27-2º planta derecha, el expediente para que en el plazo máximo de 15 días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Albacete, 30 de mayo de 2007.–La Directora Provincial; P.D. La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jovita Rico Garrido.

•13.896•

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE ALBACETE

EDICTO

Adjudicación del ganador del Concurso de Ideas del Vivero de Empresas de Casas Ibáñez.

Por medio del presente anuncio se comunica que el Comité Ejecutivo de esta Cámara de Comercio de Albacete, en su sesión del pasado día 24 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de adjudicar, por importe de 40.000 euros IVA incluido, el Concurso de Ideas para la contratación de un

Vivero de Empresas en el municipio de Casas Ibáñez, con la Financiación del FEDER, al proyecto presentado por doña Yasmina Eid-Macheh y Sánchez y por don Juan José García Valverde.

En Albacete a 25 de mayo de 2007.–El Secretario General, Esteban Villanueva.

•13.478•

• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

MODIFICACIÓN

Visto el certificado de fecha 29/03/2007, suscrito por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, en el que se aprueba la Modificación del artículo 35 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete), código 02-0113-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Pimero: Registrar la Modificación del Artículo 35 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete), en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Excelentísimo Ayuntamiento Tarazona de La Mancha (Albacete).

Registro nº 01020735.

Doña María Desamparados Ruiz Escribano, Secretaria-actal del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete).

Certifico

Que reunida la Comisión Negociadora el día 23 de marzo de 2007, entre cuyos miembros se encontraban los representantes de los trabajadores del personal laboral,

abajo relacionados, y con el fin de tratar entre otros asuntos la modificación del nuevo texto del artículo 35 del Convenio Colectivo, aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, se aprueba la nueva redacción de dicho artículo, cuyo contenido es el siguiente:

«Artículo 35.– Antigüedad, trienios.

Consiste en una retribución fija mensual que se devengará, a efectos económicos, el mes cuando se cumpla el trienio. Su cuantía será la fijada cada año por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en las instrucciones para la confección de las nóminas de los laborales públicos.

A todo el personal laboral se le reconocerá como antigüedad, a efectos de trienios, el tiempo trabajado en este Ayuntamiento, en la clasificación profesional que le corresponda, y con carácter de continuidad en el puesto del trabajo.

Las reclamaciones de trienios devengados deberán solicitarse por escrito, y sus efectos se retrotraerán a un año desde la fecha de la solicitud del trabajador. En el caso de estar reconocido el primer trienio, para los sucesivos, no será obligatorio reclamarlo por escrito, a excepción de aquellos supuestos o situaciones especiales acaecidas en el periodo de devengo del trienio en cuestión.

En caso de personal procedente de otras empresas o

entidades, por el que se subroga en derechos y obligaciones este Ayuntamiento, se estará respecto del devengo de trienios a lo ya reconocido por la empresa o entidad de la que procedan los trabajadores. Una vez sean personal al servicio de este Ayuntamiento, será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores para el resto del personal laboral.»

Representantes de los trabajadores del personal laboral:

– Doña María del Carmen Lucas Picazo.

– Doña Inmaculada Ibáñez Ferrer.

– Don Luis Tendero Martínez.

Representantes del Ayuntamiento:

– Doña Francisca Saiz Mancha, Alcaldesa, quien actúa en calidad de Presidenta.

– Doña Carmen Isabel Tendero Jiménez.

– Don Javier Martínez Martínez.

– Don Vicente Tendero Haro.

– Don Emilio Ruiz Cuartero.

Y para que así conste a los efectos oportunos expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Tarazona de La Mancha a diez de mayo de dos mil siete.–Vº Bº La Alcaldesa-Presidenta, Francisca Saiz Mancha; La Secretaria-acctal, Mª Desamparados Ruiz Escribano.

Albacete, 28 de mayo de 2007.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García. •13.738•

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CONSORCIO PROVINCIAL CULTURAL ALBACETE"

Visto: El texto del Convenio Colectivo de la empresa "Consortio Provincial Cultural de Albacete", código 02-0124-2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, artículo 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, artículo 1 del Decreto 92/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y artículo 7.1.b) del Decreto 77/2006, de 6 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo.

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete,

Acuerda:

Primero: Registrar el citado Convenio Colectivo de la empresa "Consortio Provincial Cultural de Albacete", en el correspondiente Libro-Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Convenio Colectivo del Consorcio Provincial Cultural Albacete 2007-2010

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.– Ambito personal, funcional y territorial.

1.1. Base jurídica.

El presente Convenio Colectivo, fundamenta su base jurídica en la Constitución Española de 1978, especialmente en sus artículos 7, 28 y 37 y en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores; así como en la demás legislación que sobre negociación sindical le sea de aplicación.

1.2. Ambito funcional.

El presente Convenio regula dentro de los límites que determine sus respectivas normativas, las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los empleados/as del Consorcio Provincial Cultural Albacete.

1.3. Ambito territorial.

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales en todos los centros de trabajo y unidades directamente dependientes de este Consorcio, considerándose como tales las existentes en el momento de la adopción de este Convenio y cuantos en lo sucesivo se establezcan.

El presente Convenio será de aplicación al ámbito territorial, jurídico y funcional de este Consorcio.

1.4. Ambito personal.

Afecta a todo el personal laboral al servicio de este Consorcio, integrado por los contratados en régimen de derecho laboral, cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 2.– Ambito temporal.

2.1. Entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *B.O.P.*

Los efectos económicos y las condiciones de trabajo, de este convenio, tendrán efectos de 1 de enero de 2007, excepto aquellos supuestos en los que el Convenio prevea otra cosa.

2.2. Duración.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación durante los ejercicios económicos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

2.3. Prórroga.

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado

do hasta la entrada en vigor del que lo sustituya, sin que sea preciso la expresa denuncia con antelación alguna, de las partes intervinientes en el mismo.

En el caso de que se produjese la denuncia del presente Convenio Colectivo, igualmente se entenderá prorrogado hasta la entrada en vigor del posterior Convenio Colectivo.

2.4. Denuncia.

Cualquiera de las partes legitimadas para ello, podrán denunciar formalmente el Convenio Colectivo a partir del 1 de octubre de 2010, debiendo constituirse la Comisión Negociadora en el plazo de un mes desde su denuncia.

Si la denuncia no se efectuase antes del 1 de enero de 2011, se incrementarán todos los conceptos salariales, en el porcentaje que prevea la Ley General de Presupuestos para el año en curso.

Antes del transcurso de un mes desde la denuncia del Convenio Colectivo, la representación sindical de los trabajadores, presentará un proyecto de Convenio Colectivo que ha de ser objeto de negociación; debiendo negociarse sobre la base del mismo.

Artículo 3.– Cláusula de garantía.

Previa consulta a la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento e Interpretación, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, en caso de duda, o ambigüedad, en cuanto a su sentido o alcance, deberán ser interpretadas y aplicadas de la forma más favorable para los trabajadores.

Cuando el Consorcio tenga conocimiento a través de dos sentencias del Juzgado de lo Social o una del Tribunal Superior de Justicia que sean firmes y favorables a los intereses de parte de algún trabajador del Consorcio, aplicará el resultado de la misma al resto del personal laboral afectado por este Convenio, que se encuentre en iguales circunstancias.

Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las condiciones más beneficiosas que, computadas en conjunto y anualmente, pudieran venir disfrutando los trabajadores a los que afecta el presente Convenio.

Artículo 4.– Normativa supletoria.

En lo no dispuesto en el presente Convenio, será normativa supletoria las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo II

Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo

Artículo 5.– Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio.

1.– Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio formada por el Presidente del Consorcio o persona en quien delegue y el Delegado Sindical. Estará presidida por el Presidente del Consorcio o persona en quien delegue, quien a su vez designará un Secretario/a de dicha Comisión, quien actuará con voz pero sin voto. Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones en número no superior a tres respectivamente.

2.– Serán funciones de la Comisión la interpretación, conciliación, vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, así como del desarrollo y ejecución de todas las funciones que se le asignen a ésta; elevando propuestas de

resolución sobre cualquier reclamación e interpretación o exigencia de lo concertado en este Convenio, velando igualmente por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en el mismo.

3.– La Comisión de Seguimiento del Convenio se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

4.– Las reuniones se celebrarán siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta legal de sus miembros en primera convocatoria y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria).

Capítulo III

Organización del trabajo

Artículo 6.– Organización y racionalización del trabajo.

A) Organización. La organización práctica del trabajo corresponde al Consorcio Cultural Albacete. Se realizará previa negociación con la representación sindical de los trabajadores y sus criterios serán:

1. La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, como la eficacia en la utilización de los recursos.

2. La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de servicios.

3. La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.

4. La profesionalización y promoción de los trabajadores.

5. El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

6. La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los trabajadores.

B) Racionalización del trabajo. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

1. Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los trabajadores. Para este fin se creará un fondo destinado a la modernización, formación, perfeccionamiento y mejora de los servicios. Su aplicación será para la mejora de las condiciones de trabajo.

Cuando la prestación de un servicio sea superior a ocho horas diarias, la organización del trabajo se hará por turnos, salvo acuerdo contrario de la representación sindical con la gerencia

Artículo 7.– Modificación de los sistemas de trabajo.

La racionalización y mecanización de los sistemas de trabajo habrán de establecerse previa negociación con la representación sindical, y de acuerdo con los imperativos de justicia social y se procurará la formación y promoción profesional al que el trabajador tiene derecho.

Artículo 8.– Plantilla de puestos de trabajo.

La Plantilla de puestos de trabajo de Cultural Albacete, previa negociación con la representación sindical, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto, igualmente el Consorcio aprobará y publicará cuando sea necesario dentro del plazo de un mes desde la

aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo para el año correspondiente, conforme a la legislación vigente.

Artículo 9.— Relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de Cultural Albacete que tendrá en todo caso el contenido previsto en la Legislación vigente, será parte integrante de este Convenio Colectivo, y se aprobará junto a la plantilla y previa negociación con la representación sindical, con ocasión de la aprobación de cada presupuesto anual.

La relación de puestos de trabajo en vigor define las funciones de cada puesto de trabajo, determinándolas con exactitud y precisión y delimitándolas y las retribuciones excluyendo la productividad. Así como las modificaciones que hayan sido negociadas y aprobadas por el organismo competente.

Todas las modificaciones tanto económicas como funcionales, habrán de pasar previamente a negociación con la Delegación Sindical, antes de su aprobación final de los órganos competentes.

Cuando se pretenda la creación, reconversión o contratación, de plazas de categoría o funciones no contempladas en la citada Relación de Puestos de Trabajo, se negociará con la Delegación Sindical, las funciones y retribuciones que correspondan.

Artículo 10.— Mantenimiento de las plazas existentes en la actualidad.

Las plazas acogidas al presente Convenio, no sufrirán amortización, y sólo en casos excepcionales podrán amortizarse previa negociación con la representación sindical.

En el caso de que se produzcan transferencias de servicios o centros de trabajo a otras Administraciones, el Consorcio se compromete a negociar siempre la transferencia de todo el personal, adscritos a esos centros o servicios, obligándose asimismo a ofrecer a los trabajadores que no se puedan transferir por Convenio entre las Administraciones, o no deseen ser transferidos, puesto de trabajo de igual o similar categoría, siempre que sea posible.

Artículo 11.— Reconversión de puestos de trabajo.

En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías, que afecten a determinadas categorías profesionales, el Consorcio proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos empleados que se vean afectados por medio del correspondiente proceso de formación de tal manera que los mismos, puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Desde la aprobación del presente Convenio cuando el Consorcio cese en la prestación de un servicio, reasignará al personal adscrito al mismo a otros centros o servicios del mismo, previendo la formación profesional y cambio a igual, similaro superior categoría. En cada caso concreto, será la Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Convenio, quien negociará y propondrá la solución más adecuada.

Capítulo IV

Acceso y promoción

Artículo 12.— Comisión Paritaria de Contratación.

1.— La Comisión Paritaria de Contratación nace con un espíritu de permanente colaboración, velará por el respeto de la Constitución y legislación que resulte de la aplicación, en los procesos de selección y contratación del personal.

Corresponderá a la Comisión, al margen de las atribuciones que se le otorgan en el presente Convenio, velar por la concurrencia de las garantías legales en los procesos de selección y contratación del personal.

2.— Dentro de la línea definida en el apartado anterior, los miembros de la Comisión podrán elaborar normas de funcionamiento, en las que se determine claramente la forma de gestión de las materias encomendadas.

Artículo 13.— Provisión de vacantes y movilidad del personal.

Los puestos de trabajo vacantes de personal laboral cuya cobertura sea necesaria, se realizará de acuerdo con los procedimientos fijados en el presente artículo y en el siguiente orden:

Primero.— Reingreso de excedentes.

A) Reingreso de excedentes con reserva de puesto de trabajo. Dicho reingreso deberá solicitarse dentro del plazo del mes siguiente a la extinción de la situación que causó el derecho a excedencia forzosa.

B) Reingreso de excedentes sin reserva de puesto de trabajo.

El trabajador que habiendo solicitado la excedencia voluntaria desee reincorporarse, deberá solicitarlo con un mes de antelación a la fecha de finalización de dicha situación. En caso de que la situación de excedencia sea por incompatibilidad solicitará su reincorporación dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de tal situación.

Una vez solicitada la reincorporación el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que exista de igual grupo, nivel profesional, área funcional y en su caso, titulación y especialidad.

Segundo.— Traslado de puestos de trabajo por enfermedad.

En los supuestos de existencia de discapacidades físicas u otras limitaciones (definidas en los Capítulos IV y V del Título II del R.D.L. 1/94, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) que impidan el correcto ejercicio de alguna o la totalidad de las tareas inherentes al puesto de trabajo, el Consorcio podrá decidir la adaptación de las tareas del puesto o su traslado a otro puesto, siempre que las previsiones de la Relación de Puestos de Trabajo lo permita, con consentimiento del trabajador, y previo informe de la Comisión de Contratación, a otros Servicios, Dependencias o puestos de trabajo en donde pueda desarrollar las funciones de acuerdo con su estado y aptitudes, con respecto a los demás derechos económicos que le correspondieran antes del traslado.

Los tendrán el derecho al cambio de puesto de trabajo cuando concurren las mismas circunstancias descritas en el párrafo anterior y lo soliciten previamente. El procedimiento será el anteriormente descrito.

Tercero.— Traslado de centros o servicios.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, y siempre que lo soliciten, tiene derecho al cambio de puestos de trabajo, una vez producida una vacante en cualquier puesto de igual o similar categoría de los existentes en el Consorcio, y siempre que posean una antigüedad de dos años.

Los traslados o adscripciones regulados en este apartado serán provisionales.

Antes de adoptarse cualquier decisión sobre el traslado de puestos de trabajo, deberá comunicarse previamente a la representación sindical, y, posteriormente, comunicarlo motivadamente y fundado exclusivamente en razones téc-

nicas y administrativas al interesado, para que, en el plazo de cinco días, manifieste su conformidad o disconformidad.

Caso de disconformidad por parte del trabajador, la adopción de la decisión habrá de someterse con carácter previo y preceptivamente a informe de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, siempre que sea posible.

Cuarto.— Trabajo en puesto o categoría distinta.

Cuando exista vacante en la plantilla de personal laboral, por razones de urgencia, y hasta que sea convocado y cubierto el puesto mediante el correspondiente sistema de ingreso en este Consorcio, se procederá a su provisión siguiendo únicamente el siguiente mecanismo:

La selección del personal para desempeñar un puesto de trabajo en categoría distinta se efectuará entre el personal al servicio del Consorcio que reúna las características y condiciones necesarias para el desempeño del mismo.

Durante el tiempo que duren los desempeños provisionales de los trabajadores que ocupen los puestos de distinta categoría, tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, y reserva del puesto de trabajo que ocupaban con anterioridad.

Los desempeños provisionales descritos en este punto, tendrán una duración máxima de doce meses, pudiendo prorrogarse por otros doce.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo forzoso será negociado con la representación sindical.

Quinto.— Turno libre.

El ingreso en el Consorcio se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 14.— Sustituciones.

En los supuestos de ausencia en el trabajo, motivada por enfermedad, accidente, vacaciones, horas sindicales u otras causas que pudieran producir desajustes en la prestación de funciones en los Centros o Servicios, el Consorcio proveerá las sustituciones correspondientes en el plazo más breve posible.

La gerencia y la representación sindical informarán sobre la necesidad de la sustitución de que se trate.

Capítulo V

Modificación y extinción del contrato de trabajo

Artículo 15.— Período de prueba.

Para la contratación laboral por tiempo indefinido a través de la oferta pública, no existirá período de prueba, salvo que expresamente se establezca lo contrario en las bases de la convocatoria, previa negociación entre el Consorcio y la representación sindical.

Artículo 16.— Cese del trabajador.

Cuando un trabajador cese al servicio del Consorcio, deberá notificarse obligatoriamente con una antelación mínima de quince días, a la fecha que haya de producirse el cese. En el supuesto de no existir dicho preaviso, se le abonará al trabajador, en su correspondiente liquidación, el importe correspondiente a los días de retraso habidos, excepto en casos de vinculación interina de duración indeterminada y contratos temporales inferiores a 30 días.

El cese voluntario del trabajador, habrá de ser comunicado a la Gerencia con una antelación mínima de 15 días a la fecha del cese.

Artículo 17.— Indemnización por cese.

En el supuesto que el cese de un empleado viniese

motivado por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, por lo que al personal fijo en plantilla se refiere, así como cuando tal circunstancia se diese respecto del personal contratado temporal cuando la invalidez viniera motivada por accidente laboral, percibirá en concepto de indemnización, por una sola vez, la cuantía de 1.000 € por cada año o fracción superior a seis meses.

Lo anteriormente expuesto quedará sin efecto cuando exista suscrita póliza de seguros por parte del Consorcio que garantice dichas circunstancias, el capital asegurado en este caso no será inferior a 30.000 €.

Artículo 18.— Despido de personal laboral.

En los supuestos de despido de personal laboral fijo en la plantilla del Consorcio que hayan sido declarados improcedentes por sentencia firme, procederá la opción por la readmisión, salvo que exista acuerdo unánime de la Comisión Paritaria a favor de la indemnización, emitido en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos en el que el litigio verse sobre la temporalidad o no de los contratos, en cuyo caso el Consorcio optará obligatoriamente por la indemnización. En otros supuestos de despido de personal temporal, el Consorcio, antes de optar entre la readmisión o la indemnización, deberá siempre informar al representante sindical y a los sindicatos de la opción que vaya a ejercer, sin que tal extremo condicione el sentido de la opción.

Capítulo VI

Régimen de trabajo

Artículo 19.— Jornada laboral.

La jornada laboral semanal de los trabajadores del Consorcio será la legalmente establecida para las Administraciones Públicas.

Todos los trabajadores del Consorcio realizarán el mismo número de horas anuales, adaptando las mismas a las características peculiares del centro o servicio. Si, como consecuencia, se produjeran diferencias de horas en los distintos Centros o Servicios, la Gerencia adoptará las medidas oportunas para corregir dichas diferencias, previa negociación con la representación sindical.

Con carácter general, en los Centros o Servicios del Consorcio se distribuirá este horario con referencia al horario flexible, salvo en los casos en que el trabajo se realice por turnos.

La jornada de horas semanales deberá quedar completa en ciclos mensuales.

Excepcionalmente la jornada laboral antes mencionada no será de aplicación para aquellos trabajadores que con arreglo a la Ley o a los acuerdos de la Gerencia con la representación sindical, deban realizar una jornada laboral distinta.

Se considerará trabajo efectivo, el tiempo empleado como descanso, los 30 minutos necesarios para desayuno, comida, merienda o cena en cada jornada prolongada de turno y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad y salud en el trabajo o de la propia organización de éste.

De la jornada laboral semanal se dedicará 2,5 horas para actividades de presencia no obligatoria cuya regulación determinará la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio mientras que no existan variaciones estatales de la jornada laboral.

Turno por estudios:

En los centros en los que se aplique un horario de trabajo mediante turno rotatorio los trabajadores que acrediten estar realizando estudios en centros de enseñanza oficial tendrán derecho, durante el período académico, a un turno fijo que les permita realizar aquellos estudios, sin menoscabo del normal funcionamiento de los Servicios.

Artículo 20.– Horas extraordinarias.

Queda prohibida, con carácter general, la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Convenio.

No obstante lo anterior, en caso de que hubieran de realizarse, habrán de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada mensual ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo 19 del presente Convenio.

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a ochenta al año y quince al mes. La distribución de dichas horas serán equitativas entre el distinto personal del servicio que se trate. El Consorcio creará un puesto de trabajo cada 1.000 horas extraordinarias trabajadas al año.

3. Las horas extraordinarias se abonarán conforme al mínimo establecido en el artículo 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las horas extraordinarias se abonarán: Grupo 3: 16,59 €

Artículo 21.– Vacaciones.

1. Regladas.

El período de vacaciones anuales será de 1 mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa. No será susceptible de compensación económica alternativa.

Las razones del Servicio no impedirán en ningún caso que el disfrute de quince días naturales sea en período de verano, siempre que así lo solicite el trabajador.

El período de vacaciones se establecerá por la Gerencia de acuerdo con la representación sindical, preferentemente en los meses de julio y agosto.

Si por razones del Servicio una parte de los trabajadores tuviere que disfrutar sus vacaciones fuera del mencionado período, los afectados tendrán derecho a una prórroga vacacional de seis días naturales o a la parte alícuota en función de los días disfrutados en el período indicado, en las fechas que determine el trabajador afectado y siempre de una vez.

La duración de los trabajadores que no alcancen un año de servicio activo será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso. La parte proporcional de vacaciones a que se tenga derecho podrá compensarse económicamente cuando se trate de contrataciones para sustituciones por incapacidad temporal del trabajador sustituido.

Siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con una antelación mínima de 1 mes, ante cualquier variación, incluida la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador y, en todo caso, a un incremento de cuatro días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de

las pérdidas ocasionadas al trabajador, por transporte y alojamiento, debidamente justificados. Estas variaciones deberán ser autorizados por la Gerencia con el visto bueno del Vicepresidente 1º.

Todos los trabajadores tendrán derecho a las siguientes vacaciones adicionales:

- A partir de 40 años de servicio: 14 días laborables más.

- A partir de 35 años de servicio: 11 días laborables más.

- A partir de 30 años de servicio: 9 días laborables más.

- A partir de 25 años de servicio: 8 días laborables más.

- A partir de 20 años de servicio: 7 días laborables más.

- A partir de 15 años de servicio: 6 días laborables más.

- A partir de 10 años de servicio: 5 días laborables más.

- A partir de 1 año de servicio: 3 días laborables más.

- Menos de 1 año de servicio: La parte proporcional.

El período de disfrute de vacaciones regladas se interrumpirá cuando mediaren circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, para reanudarse de nuevo tras los mismos, hasta el 15 de enero del año siguiente, justificado con el correspondiente parte de incapacidad temporal.

2. No regladas.

En FERIA los trabajadores disfrutarán de cinco días laborables, estableciéndose los correspondientes turnos para garantizar el adecuado funcionamiento de los Servicios. El disfrute de estos días se realizará durante el período comprendido entre el 1 al 20 de septiembre. Los trabajadores de los Centros que no trabajen por turnos podrán disfrutarlos, entre septiembre y diciembre, a voluntad del trabajador, sin que puedan unirlos a las vacaciones regladas. Dicho período de vacaciones feriales sólo podrá ser disfrutado por el personal contratado temporal cuya relación laboral esté vigente durante la FERIA, correspondiendo su disfrute proporcionalmente al tiempo de servicios prestados referidos al último contrato en vigor, redondeando por exceso, según sea establecido por la Gerencia.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de días festivos a efectos económicos, y se compensarán con un día de descanso a los trabajadores que presten servicios en dichos días.

El día de Santa Rita tendrá la consideración de festivo para todos los trabajadores.

Si el día de Santa Rita y los días 24 y 31 de diciembre coincidiesen con sábado o domingo, se disfrutaría otro día de la semana, considerando como festivos los días 22 de mayo y 24 y 31 de diciembre, a otros efectos.

Se dispondrá de seis días por asuntos propios, que se podrán disfrutar con la sola limitación de no acumularlos a las vacaciones regladas. En caso de que el trabajador desee disfrutar estos días en Navidad y Semana Santa, se establecerán dos turnos de 3 días laborables de descanso por turno, para adecuar el adecuado funcionamiento del Servicio.

Las vacaciones no regladas, salvo los días de FERIA que quedan regulados por el contenido en el primer párrafo, serán proporcionales al tiempo de servicios prestados en un año natural, redondeando por exceso.

Todos los días de vacaciones no regladas se podrán acumular a las vacaciones anuales cuando se acumulen con el permiso de maternidad.

Artículo 22.– Permisos y licencias.

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio tendrán derecho a ausentarse del trabajo y disfrutar de licencias o permisos, sin pérdida de derechos ni retribuciones, en los siguientes casos:

A) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica grave u hospitalización del cónyuge, padres, hijos y parientes hasta segundo grado de consanguinidad: Hasta 5 días laborables, y hasta segundo grado de afinidad: Hasta 3 días laborables, pudiendo ser en ambos casos ampliables siempre que haya razones que lo justifiquen.

B) Por fallecimiento y entierro del cónyuge o pareja de hecho, padres o hijos: 5 días laborables.

Para el resto de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días laborables.

C) Por matrimonio o parejas de hecho, con independencia de su orientación sexual, 20 días. Estos días se podrán disfrutar, o bien, con anterioridad a la fecha de matrimonio o unión, o bien, hasta dos meses después de la misma. No se podrá hacer uso de esta licencia más de una vez cada dos años.

D) Por nacimiento de hijo, o adopción de menor: 5 días laborables.

E) Por matrimonio de hijo: 3 días laborables.

F) Por matrimonio de hermano, padres y nietos: 1 día laborable.

G) Por traslado del domicilio habitual justificado: 3 días laborables.

H) Por cumplimiento de deberes públicos: El tiempo necesario para realizarlos.

I) Para representantes sindicales, por cumplimiento de deberes sindicales: El tiempo establecido en el Capítulo XII del presente Convenio.

J) Asistencia a consultas médicas: Los trabajadores del Consorcio disfrutarán de licencia por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera del horario del trabajo, siendo preceptiva la posterior presentación del justificante médico. En caso de que ambos cónyuges trabajen el permiso se entenderá extendido para la consulta médica de los hijos.

K) Maternidad: En los casos de embarazo las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de la licencia por maternidad en los períodos y duración, y con la garantía de los derechos profesionales y económicos, establecidos en la Legislación vigente. En los casos de adopción, cualquier trabajador, tendrá los mismos derechos que la Legislación vigente establezca para maternidad. Se podrá acumular a las vacaciones regladas y no regladas. Los cursillos de preparación al parto serán considerados como licencias por consulta médica, siempre que no sea posible asistir a los mismos fuera del horario de trabajo.

En los casos de lactancia el derecho de pausa será:

1. Reducción de jornada de dos horas, la concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, y que también se hará extensible a los casos de adopción. En los casos de lactancia artificial podrá ser disfrutado por el padre, previa solicitud y justificante de que no hace uso de ese derecho la madre.

2. Se podrá acumular el total de horas de esta licencia para su disfrute en un solo período.

LL) En los casos de interrupción de embarazo, las trabajadoras afectadas por este Convenio, tendrán derecho a disfrutar, tras ser dadas de alta médica, de una licencia de

15 días, contados a partir de la fecha en que el alta médica se produzca, percibiendo el 100% de sus retribuciones.

El trabajador o la trabajadora, cuya pareja sea quien sufra la interrupción de embarazo, tendrá derecho a 4 días.

L) En caso de enviudar, el trabajador que tenga hijos menores de ocho años o disminuidos físicos o psíquicos, que no desempeñen actividad retribuida y estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso de treinta días naturales.

M) Por cumplimiento de deberes sindicales, 6 horas mensuales para todos los trabajadores, con justificación posterior.

N) Por necesidades derivadas de la vida laboral y familiar, las trabajadoras y trabajadores, que por sus especiales características familiares, tengan a su cargo un ascendiente o descendiente, que necesiten un tipo de asistencia personal, bien sea por disminución física, psíquica o sensorial y que de forma puntual y ocasional necesite atención y cuidados, podrán acogerse a la flexibilidad horaria dentro de su jornada obligatoria que necesite para la correcta atención de su familiar.

En los apartados A), B), D), E) y F) se podrán ampliar dichos permisos en dos días siempre que fuese necesario por desplazamientos fuera de la provincia. En el apartado K) se podrá ampliar dicho permiso en uno o dos días, dependiendo del desplazamiento.

Para todas las licencias establecidas en el presente artículo bastará con la comunicación justificada del trabajador que la solicita al Gerente y en el supuesto cuando sea posible, con una antelación de tres días.

Artículo 23.- Permisos no retribuidos y jornadas reducidas.

Podrán concederse permisos no retribuidos desde un mínimo de 15 días hasta un máximo de un año con reserva de puesto de trabajo. En este último caso el derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si ha transcurrido seis meses del final del anterior. Las prórrogas sucesivas deberán comunicarse con una antelación mínima de quince días.

Por tener hijos en edades comprendidas hasta los seis años, o quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, que padezca deficiencias físicas, psíquicas, sensoriales o que precise atención especial por razones de edad, accidente o enfermedad y no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, se concederá reducción de jornada hasta _ de la misma con la correspondiente reducción proporcional del salario (artículo 2.2 Ley 39/99 de 5 de noviembre).

La concreción horaria de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de la jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

El Presidente previo informe de la Gerencia podrá conceder también reducción de jornada, a petición de los interesados y oída la representación sindical, en los términos que en cada caso se determine, de acuerdo con la normativa vigente.

Los trabajadores a quienes les falten menos de 5 años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan (artículo 30.4 de la Ley 30/84).

Artículo 24.– Excedencias.

A) Sin necesidad de alegar causa alguna.

Las excedencias voluntarias tendrán una duración mínima de un año.

Al trabajador en excedencia que transcurrido el período mínimo de duración de la misma solicite su reingreso, le será concedido, siempre que exista vacante de igual o similar categoría en el cuadro laboral de puestos de trabajo del Consorcio.

Para acogerse el trabajador a otra excedencia voluntaria, deberá haber cubierto un nuevo período de al menos tres años de servicio efectivo en el Consorcio.

Si al solicitarse la reincorporación no existiera vacante de igual categoría en el cuadro laboral, el Consorcio para el regreso del trabajador excedente reservará la primera vacante.

La solicitud de excedencia que deberá ser cursada por escrito con una antelación mínima de un mes, deberá ser resuelta en el término de los treinta días siguientes de su presentación, si no se resuelve expresamente se entenderá concedida.

B) Los trabajadores de Cultural Albacete sujetos a este acuerdo, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a partir de la fecha del nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos, adopciones o acogimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

También tendrán derecho a un período de excedencia en los mismos términos del párrafo anterior, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

El Consorcio deberá convocar al trabajador excedente, a los cursos de formación profesional, respecto de los que tendrá derecho de asistencia, durante todo el período de excedencia por este motivo.

C) Excedencia por incompatibilidad. El personal laboral con contrato de carácter fijo que pase a desempeñar un puesto en una Administración Pública o empresa pública, quedará en excedencia por incompatibilidad conservando indefinidamente el derecho al reingreso.

Cuando cese la causa que dio lugar a la excedencia, el trabajador deberá solicitar el reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; de no hacerlo así, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria. Si el puesto a desempeñar fuera de personal eventual o de confianza tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo.

La solicitud de reingreso se regirá con los mismos criterios que los estipulados en el apartado A) del presente artículo.

Capítulo VII

Retribuciones económicas

Artículo 25.– Incremento salarial y cláusula de revisión.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, del año en curso.

No obstante, en el caso de que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, no se establezcan límites de incremento salariales que no se puedan superar, se incrementará el porcentaje establecido por dicha Ley hasta la desviación producida respecto al IPC.

Artículo 26.– Complemento de destino.

Se establece para todos los trabajadores del Consorcio el complemento de destino establecido en el Catálogo de Puestos de Trabajo en vigencia en el año en curso.

Artículo 27.– Complemento Específico.

El Complemento Específico de los trabajadores del Consorcio se destinará a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo.

Artículo 28.– Productividad.

La Gerencia podrá proponer a la Presidencia gratificaciones extraordinarias por servicios extraordinarios tras informe justificativo y comunicado a la representación sindical.

Artículo 29.– Antigüedad.

El personal al servicio del Consorcio tendrá derecho a percibir en concepto de complemento de antigüedad una retribución equivalente a trienios al 7% del salario base sin limitación alguna.

Al empleado que se contrate se le computará a efectos de antigüedad al servicio del Consorcio, la suma acumulada de los distintos períodos en que el mismo hubiese estado prestando servicio bajo cualquier otra modalidad de contrato o relación jurídico laboral en cualquier Administración Pública.

Al personal de plantilla, se le reconocerá para la antigüedad el tiempo trabajado en otras Administraciones Públicas, en cuantía similar a la de los trabajadores de su categoría actual.

Artículo 30.– Pagas extraordinarias.

Los trabajadores del Consorcio percibirán dos pagas extraordinarias completas (esto es, comprensivas de todos sus haberes mensuales) en los meses de junio y diciembre.

Artículo 31.– Dietas y kilometraje.

En materia de dietas se aplicará la normativa establecida en todo momento para el personal de la Administración. En el caso de alojamiento podrá ser reservado por la propia gerencia de Cultural Albacete.

En concepto de kilometraje el Consorcio abonará la cantidad de 0,19 €.

Capítulo VIII

Prestaciones y ayudas

Artículo 32.– Prestaciones de pago único.

Se estará a lo dispuesto en las normas acordadas en la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio: “Las solicitudes deberán presentarse durante todo el año natural de que se trate, y sin plazo previo establecido, y en todo caso, hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio”

Los trabajadores del Consorcio percibirán:

A) Por nacimiento o adopción de menores, la cantidad de 800 € por cada hijo.

B) Por nupcialidad la cantidad será de 400 €.

C) Aquellos trabajadores cuyos hijos o cónyuges tengan reconocida por órgano competente minusvalía física al menos en un grado de minusvalía no inferior al 33% percibirán la cantidad de 450 € anuales, y de 600 € anuales en caso de disminuidos psíquicos con igual límite mínimo en su graduación. El derecho a la percepción de esta ayuda queda condicionado a la no percepción de otro

medio de renta o patrimonio. Dicha prestación se concederá a petición del trabajador si no está cubierta por la Seguridad Social.

Artículo 33.– Bajas por enfermedad y vacaciones.

En el caso de encontrarse un trabajador en la situación de incapacidad temporal, éste percibirá el 100% del salario real.

Artículo 34.– Fondo de ayuda social y formación.

Se establece un Fondo de Acción Social con finalidad y naturaleza asistencial, para los trabajadores del Consorcio. Dicha acción social se entiende como una actividad niveladora y de mejora de la calidad de vida de los trabajadores que consiste en un conjunto de medidas encaminadas a la consecución de un sistema general de Bienestar Social que satisfaga demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren recogidas dentro del sistema de la Seguridad Social o algún otro sistema público de previsión. Igualmente será objeto de financiación a cargo del Fondo Social, aquellos supuestos de especial urgencia y gravedad en los que competirá a la Comisión Mixta Paritaria establecida en el artículo 4 del presente Convenio.

Este Fondo será controlado y administrado por la Comisión Mixta Paritaria.

La cantidad destinada al Fondo Social será compensable y absorbible con los ejercicios posteriores por cualquier desviación que sobre la cuantía máxima establecida pudiera resultar por causa del Fondo de Ayuda Social y Formación. Cualquier duda sobre la interpretación de estas normas será resuelta por la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo.

Las cantidades máximas anuales aproximadas que percibirán los trabajadores, dependiendo del grupo profesional al que pertenezcan, no podrán exceder de las siguientes cuantías anuales: Grupo 3: 512 €.

Dichas ayudas y cantidades se harán efectivas en la nómina del mes de septiembre de cada año, conforme a propuesta efectuada por el Presidente de la Comisión Mixta referida, proponiéndose igualmente el destino del remanente que, en su caso, resulte de la distribución del Fondo.

Para el devengo de la cantidad anterior, el trabajador deberá haber prestado servicios de forma ininterrumpida desde el 1 de enero del año anterior al 31 de diciembre del año anterior, encontrándose en activo y de alta en la Seguridad Social en el mencionado período.

Artículo 35.– Pagas anticipadas.

De acuerdo con la normativa vigente y bases de ejecución del presupuesto, los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, tendrán derecho cuando así lo soliciten al percibo de hasta dos pagas anticipadas íntegras a reintegrar en 24 meses sin interés alguno, considerando como paga el total de las retribuciones mensuales del trabajador que la solicite. En casos especiales, podrán concederse hasta 3 pagas anticipadas íntegras, previa justificación.

El personal en activo tiene derecho a un anticipo quincenal por un importe total no superior al 40% del haber líquido mensual resultante de las retribuciones fijas y periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mes, hasta un máximo de cuatro veces al año.

Para la concesión de cualquier anticipo, se requerirá únicamente estar al corriente de pago de otros anticipos anteriores.

Artículo 36.– Jubilaciones.

Los trabajadores de Cultural Albacete tendrán derecho a una prima por jubilación voluntaria en la cuantía y condiciones que figuran a continuación.

La jubilación anticipada deberá solicitarse con una antelación mínima de seis meses a la edad de jubilación a cada tramo.

Los premios por jubilación anticipada a percibir por los trabajadores de este Consorcio serán los siguientes:

<i>Edad de jubilación voluntaria</i>	<i>Mensualidades brutas</i>
	C
Sesenta años	15
Sesenta y un años	13
Sesenta y dos años	11
Sesenta y tres años	9
Sesenta y cuatro años	7

Se establece para el personal afectado por este Convenio, siempre que el mismo reúna los requisitos exigidos para devengar las prestaciones pasivas correspondientes a la Seguridad Social, la jubilación voluntaria a los 60 años y la forzosa a los 65 años. El Consorcio podrá hacer uso de lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio y en tal caso sustituirá a los trabajadores que anticipen la edad de jubilación a los 64 años, siempre y cuando no se decida la amortización del puesto de trabajo que resulte vacante o no se decida ocupar con personal propio dicho puesto.

El contrato que celebra el Consorcio, en su caso, para sustituir al trabajador jubilado tendrá una duración mínima de un año, excluyéndose en este supuesto la percepción del premio por jubilación fijado en este mismo artículo.

Igualmente, el Consorcio concederá el acceso a las jubilaciones parciales para todos los trabajadores que lo soliciten que, cumpliendo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación, tengan la edad mínima de 60 años, conforme al R.D. 1.131/02, de 31 de octubre. Los trabajadores interesados en acceder a la jubilación parcial deberán comunicarlo al Consorcio, al menos, con tres meses de antelación a la fecha prevista, excluyéndose en este supuesto la percepción del premio por jubilación fijado en este mismo artículo.

La totalidad de las horas de trabajo que anualmente se deban realizar una vez concedida la reducción de jornada, se fijarán de mutuo acuerdo entre el Consorcio y el trabajador.

Los trabajadores acogidos a este supuesto no tendrán derecho a percibir el premio por jubilación anticipada recogido en el presente artículo.

Artículo 37.– Fondo de pensiones.

A los efectos de la adecuación al Real Decreto Legislativo..., de 29 de noviembre y el Reglamento (R.D. 304/04, de 20 de febrero) que lo desarrolla, el Consorcio y la representación sindical, negociarán las bases y las condiciones a través de las cuales se creará un fondo de pensiones cuyos beneficiarios serán los trabajadores en plantilla del Consorcio.

El Consorcio habilitará una partida presupuestaria a partir del presupuesto de 2008 por una cuantía anual de 800 € en concepto de aportación a cargo del promotor para el plan de pensiones de los trabajadores de este Consorcio. Adhiriéndose a estos efectos el Consorcio al plan de pensiones de la Administración Local de Albacete.

*Capítulo IX**Régimen disciplinario*

Artículo 38.– Régimen disciplinario.

El Régimen disciplinario del personal de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo, aplicándose de forma subsidiaria el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

1.– Las faltas cometidas por el personal en el ejercicio de su cargo, podrán ser muy graves, graves y leves.

2.– Son faltas muy graves:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempleo del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía, si no accediera a tratamientos de desintoxicación en caso de repercutir negativamente en el trabajo.

g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

h) El acoso sexual.

3.– Son faltas graves

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

d) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

e) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

h) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

i) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibido por ley.

j) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

k) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

l) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

m) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

n) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

o) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

p) Causar daños graves en los locales, materias o documentos de los servicios, y su utilización con fines particulares.

q) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

r) La remisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicios, a la Administración y a los ciudadanos, y no constituyan falta muy grave.

s) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituyan falta muy grave.

t) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) El incumplimiento de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

w) La tercera falta de asistencia injustificada en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.

x) La grave perturbación del servicio.

y) El atentado grave a la dignidad de los empleados o la Administración.

z) La grave falta de consideración con los administrados.

z1) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

z2) Mobbing.

3.1. A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

4.– Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga una falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

f) Utilización de material, locales o documentos con fines particulares, siempre que no sea considerado grave.

5.– Los trabajadores que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas previstas en este Capítulo que puedan cometer dentro de sus peculiares situaciones administrativas. De no ser posible el incumplimiento de la sanción en el momento en que se imponga la misma, por hallarse el trabajador en situación administrativa que lo impida, ésta se hará efectiva cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

6. No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria por actos posteriores a la pérdida de la condición de trabajador al servicio de esta Administración.

7. La pérdida de la condición de trabajador de esta Administración no libera de la responsabilidad civil o

penal contraída por faltas cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

8.— Los trabajadores que indujeren a otros a la realización de actos o conducta constitutivos de falta disciplinaria, incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

De no haberse consumado la falta, incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964.

9.— Igualmente incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas muy graves y graves, cuando de dicho acto se deriven graves daños para la Administración o para los ciudadanos y serán sancionados de acuerdo con los criterios previstos en el artículo anterior.

10.— Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Despido. (Únicamente podrá imponerse por faltas muy graves. Es decir, el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en incumplimiento muy grave y culpable del trabajador).

b) Suspensión de empleo y sueldo. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves y muy graves).

c) Suspensión de empleo. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves y muy graves).

d) Traslado con cambio de residencia. (Únicamente podrá imponerse por faltas graves y muy graves).

e) Apercibimiento.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción que se señala en el apartado e).

11.— No se podrán imponer sanciones por alguna de las faltas previstas en el presente artículo, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado en el Título II del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, excepto para la preinscripción que será regulada en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La apertura de cualquier expediente disciplinario deberá ser comunicado tanto al trabajador como al Delegado Sindical, así como la propuesta de sanción tipificada.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Para la determinación de las sanciones que anteceden se tendrá en consideración en mayor o menor grado de responsabilidad de quien comete la infracción y su categoría profesional, la repercusión del hecho en los demás trabajadores, la dinámica del trabajo y especialmente, en caso de producirse, la puesta en peligro de riesgos personales sobre trabajadores o terceros.

Capítulo X Salud Laboral

Artículo 39.— Reconocimientos médicos.

Anualmente se efectuará un reconocimiento médico de los trabajadores y vacunación, que podrán anticiparse a petición del trabajador interesado.

Se realizará una revisión oftalmológica a aquellos trabajadores que trabajen con ordenadores y que así lo soliciten. Dicha revisión será llevada a cabo por los Servicios Médicos que designe el Consorcio.

Artículo 40.— Protección de la maternidad.

1.— La evaluación de los riesgos a que se refiere el

artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

2.— Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El Gerente deberá determinar, previa consulta con el representante de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o a categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.— Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

4.— Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Gerente y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 41.— Asistencia jurídica y Responsabilidad Civil.

El Consorcio Cultural Albacete prestará la asistencia jurídica adecuada a sus trabajadores en caso de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de las actuaciones de dichos trabajadores, salvo dolo, a través de pólizas de seguros, o en su defecto, a través de los fondos de acción social, los cuales serán redotados con carácter urgente.

Artículo 42.— Póliza de seguros.

Cultural Albacete, desde la entrada en vigor del presente Convenio, quedará obligada a la contratación de un seguro de vida y accidentes que cubra además la asistencia médica farmacéutica y quirúrgica en caso de accidente laboral. El representante sindical participará en el estudio

de cuantos modelos de pólizas se presenten como candidatas a realizar dicho Seguro. Se le entregará al representante de los trabajadores que lo soliciten copia de dicha póliza.

Se creará una comisión que estudiará y aprobará, en el caso de comunicación de extinción de la póliza, la mejora de todo tipo de seguros que el Consorcio tiene contratados para sus trabajadores.

Capítulo XI

Derechos sindicales

Artículo 43.– Representación sindical. Derecho de reunión. Asambleas. Representantes sindicales.

El órgano específico de representación de los trabajadores laborales del Consorcio es el Delegado de Personal.

Este órgano será elegido siguiendo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El Delegado de Personal tendrá los derechos y obligaciones que se reconozcan en el Estatuto de los Trabajadores.

El Delegado de Personal coincidirá con la figura del Delegado de Prevención.

Para el resto de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley aplicable.

Artículo 44.– Derecho de reunión.

Están legitimados para convocar reuniones, siempre que lo soliciten con cuarenta y ocho horas de antelación mínima, salvo causa justificada, y se hagan responsables de su normal desarrollo:

a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de sus delegados sindicales o secciones sindicales.

b) Cualquier colectivo de trabajadores del Consorcio cuyo número no sea inferior al cuarenta por ciento de los convocados.

Las reuniones en el Centro de Trabajo se podrán celebrar dentro del horario de trabajo cuando así lo soliciten sus convocantes.

Artículo 45.– Presencia del representante sindical en los órganos de selección y en la comisión informativa de presidencia, personal y régimen interior.

El representante sindical negociará las bases de convocatoria para las pruebas de selección del personal en la Comisión de Contratación.

En los órganos de selección al menos uno de sus miembros será designado por los representantes de los trabajadores. En los tribunales de selección tendrán la

condición plena de miembros del mismo, con los mismos derechos que el resto de los componentes.

Artículo 46.– Servicios mínimos en caso de conflicto laboral.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 47.– Acuerdo de los órganos corporativos.

El Consorcio Cultural Albacete viene obligado a notificar por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos Acuerdos, Resoluciones y Decretos que afecten al personal que representan.

Artículo 48.– Acción positiva.

El Consorcio Cultural Albacete, durante la vigencia del presente Convenio, creará una comisión entre sindicatos y Corporación en la que se analizará la situación de las mujeres en el Consorcio y se propondrán las medidas necesarias para paliar las situaciones de desigualdad que pudieren producirse. Dicha Comisión, en su caso, recibirá la formación y medios necesarios para tal fin.

Artículo 49.– Campaña de solidaridad.

El Consorcio Cultural Albacete irá aumentando progresivamente el presupuesto total de la mismo, a programas de solidaridad, hasta alcanzar el 0'7%. Dichos programas se determinarán por la Comisión Paritaria de Interpretación y Seguimiento del presente Convenio.

Artículo 50.– Empresas de trabajo temporal.

El Consorcio Cultural Albacete, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, asume la obligación de no utilizar en ningún caso las Empresas de Trabajo Temporal. Esta obligación afectará a cualquier modalidad contractual y a cualquier puesto de trabajo del Cultural.

Disposición transitoria

En caso de resultar invalidado por sentencia judicial firme algún precepto del presente Convenio Colectivo quedará sin vigencia todo el artículo que lo contenga, remitiéndose a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Seguimiento del Convenio la redacción de un nuevo artículo, siendo de aplicación hasta su aprobación la redacción existente en el Convenio de la Diputación Provincial de Albacete.

Albacete, 18 de abril de 2007.–Por el Representante de los trabajadores, Javier Moya Moreno.– Por la Empresa, el Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

Albacete, 15 de mayo de 2007.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•12.993•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

NOTIFICACIONES

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que al final se relacionan, que al intentar practicar las notificaciones de denuncias por infracciones de tráfico, y no siendo posible dar cumplimiento a las mismas, por los motivos que se detallan en sus expedientes, se practican por medio del presente edicto, haciéndoles saber, que se ha procedido mediante Decreto de la Alcaldía, a la incoación de expediente sancionador bajo el número que se indica, en virtud de denuncia formulada contra Vd., siendo el órgano instructor del procedimiento la Jefa de la Unidad Administrativa de Multas de este Excmo. Ayuntamiento, y el órgano competente para su resolución, según el artículo 68.2 del R.D.L. 339/90, el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; lo que se le notifica, haciéndole saber el derecho que le asiste de conformidad con el artículo 12 del R.D. 320/94, de 25 de febrero, de alegar

por escrito ante este Ayuntamiento lo que estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega de esta notificación. Significándole que si no efectúa alegaciones, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

De la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, (artículo 72.1 R.D.L. 339/90, modificado por Ley 19/2001).

Se le advierte la posibilidad de hacer efectivo el importe de la denuncia, en la Unidad Administrativa de Multas de este Excmo. Ayuntamiento, con una reducción del 30 por 100, si lo hace antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, según establece el artículo 67.1 del R.D.L. 339/90 citado, modificado por Ley 19/01. Puede asimismo realizar el pago mediante giro postal o transferencia bancaria al número de cuenta 2043 0326 00 0100000064; indicando siempre el número de expediente.

Edicto: 902/2004.

Listado de expedientes

Expediente	Concepto	Sujeto pasivo	Domicilio	Cuantía euros
2006035435	D. TRAFICO	CASTILLO DEL GOMEZ ERIC OSWALDO	ZAPATEROS, 42 P01	48,54
2006045341	D. TRAFICO	CASTILLO RODRIGUEZ MACARIO	FERIA, 21 P08	28,55
2006040966	D. TRAFICO	GARCIACONSUEGRA PRADOS M. MERCEDES	SAN CARLOS DE NICARAGUA, 3	48,54
2006043189	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006043404	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045265	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045270	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045380	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045473	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045368	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045390	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045393	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045394	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2006045471	D. TRAFICO	LOPEZ ROMERO PEDRO	HERMANOS QUINTERO, 1	48,54
2007001660	D. TRAFICO	PANADES CADIZ MANUEL	JUAN SEBASTIAN ELCANO, 54	48,54
2006042812	D. TRAFICO	RODENAS SANCHEZ VICENTE	GENERAL MENDEZ PARADA, 12	28,55

Albacete, 21 de mayo de 2007.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•13.293•

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento público, que el Pleno Municipal en sesión de fecha 10 de mayo de 2007, previo acuerdo adoptado por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión extraordinaria de fecha 7 de mayo de 2007, acordó modificar el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 25 de noviembre de 1999, en el sentido de establecer como criterio a seguir en el señalamiento de la alineación oficial, para todas las parcelas en suelo urbano, que tienen fachada a la vía pecuaria conocida como «Cordel de Balazote», el establecido en el Planeamiento Municipal vigente, dejando sin efecto el criterio de respetar la anchura de la referida vía pecuaria «Cordel de Balazote», establecida en el Acta de

Delimitación de la Delegación Provincial de Agricultura.

Consiguientemente dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, a efectos de que las personas interesadas puedan formular alegaciones y reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado este Acuerdo si no se produce reclamación alguna.

El expediente administrativo con referencia 453/07, puede examinarse en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras, de la Gerencia Municipal de Urbanismo sito en c/ Iris, 11 de Albacete (en horario de 11,30 a 14,00 horas).

Albacete, 29 de mayo de 2007.–La Presidencia, Manuel Pérez Castell.

•13.918•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Por don Cristóbal Parra López, en nombre y representación de Balamancha, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la instalación de un depósito fijo de G.L.P. de 4.880 litros y red de distribución, para realizar el suministro de gas propano comercial a 12 viviendas, con emplazamiento en la azotea del edificio sito en calle Miguel Hernández, nº 29.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Activida-

des Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 8 de mayo de 2007.–El Alcalde, Juan Ant. Cifuentes Jiménez.

•13.673•

Por don Enrique Romay Campos, se ha solicitado licencia para establecer la actividad destinada a sistema

fotovoltaico generador de electricidad de conexión a red de 60 kw de potencia nominal, sobre cubierta de la nave

industrial sita en Polígono Agro-Industrial (parcelas 1 a 8, manzana I).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se

consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Balazote, 20 de abril de 2007.—El Alcalde, Juan Ant. Cifuentes Jiménez. •13.672•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Don José del Campo Maeso, en su propio nombre, para establecer la actividad de “cafetería sin actividad musical”, con emplazamiento en Paseo de la Cañada nº 37-bajo de Casas Ibáñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren

afectados en algún modo por la actividad de referencia, puedan consultar toda la documentación incluida en el proyecto y formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas Ibáñez a 22 de mayo de 2007.—El Alcalde, Gregorio López Sanz. •13.741•

Don Carlos Fernando Navarro Paulo, en nombre y representación de Silicio Manchego, S.L., para establecer la actividad de “fase II de una planta de purificación de silicio”, con emplazamiento en las parcelas nº 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y 64 del Polígono Industrial de Casas Ibáñez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de

noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad de referencia, puedan consultar toda la documentación incluida en el proyecto y formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas Ibáñez a 22 de mayo de 2007.—El Alcalde, Gregorio López Sanz. •13.742•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE JUAN NÚÑEZ

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por don Antonio González Martínez ha sido solicitada licencia municipal para establecer la actividad de “nave destinada a uso agrícola” con emplazamiento en el polígono nº 506, parcela nº 30.330 en este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961

de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Casas de Juan Núñez, 29 de marzo de 2007.—El Alcalde, ilegible. •13.638•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99; se hace pública la notificación, dirigida a las personas que se relacionan, ya que intentada la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, del Acuerdo de Pleno de fecha 30-04-2007, por el que se acordó:

Primero.— Declarar la utilidad pública de las Obras de Acondicionamiento y Mejora del Camino Vecinal B-28 de la Autovía A-30 a Área Industrial «Las Columnas» de Hellín, en donde radican los bienes a expropiar, así como la necesidad de ocupación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 15 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, 10 y 15 de su Reglamento, y artículo 143 y ss. del Texto Refundido de la L.O.T.A.U.

Segundo.— Aprobar inicialmente la descripción concreta e individualizada de los bienes, así como sus propietarios, con indicación de la residencia y domicilio, afectados por el proyecto de la obra expresada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley y artículo 16 de su Reglamento antes indicados, y artículo 145 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U.

Tercero.— Incoar expediente de expropiación forzosa a los efectos de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra expresada, con arreglo al artículo 52 de la antedicha Ley y artículo 56 de su Reglamento, y artículo 150 del Texto Refundido de la L.O.T.A.U., que se justifica en que dichas obras van a mejorar el acceso a la Pedanía de Torre Uchea, y asimismo el acceso no sólo a las instalaciones industriales existentes en la actualidad, sino a las próximas de inminente construcción, así como al proyecto de singular interés del centro de carga y descarga ferroviario, a ubicar también en las inmediaciones.

Siendo usted propietario de la/s siguiente/s parcela/s afectada/s por la ocupación, lo que deberá acreditar mediante título al efecto:

Pol.	Parc.	Titular catastral	D.N.I.	Domicilio	Cultivo	Has. Afectadas	Valor		Precio
							Unitario	€/Has.	
21	213	Narciso Fernández Toledo	50447622 B	Torre Uchea, 6	Pastos	0,0346	727,21	25,16 €	
21	1	Narciso Fernández Toledo	50447622 B	Torre Uchea, 6	Viña-Secano	0,0222	6.515,12	144,64 €	
23	57	José Fernández Toledo	5000639 W	Lugar Torre Uchea, 6	Labor-Riego	0,0769	15.271,41	1.174,37 €	
22	139	Lucio Fernández Toledo	05000638 R	Melchor de Macanaz, 64 02400 Hellín	Labor-Secano	0,2196	2.748,64	603,60 €	

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa, se notifica la resolución adoptada a efectos de que en un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia manifiesten lo que estimen conveniente.

El expediente completo obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, donde los interesados podrán comparecer para conocimiento íntegro del acto.

Hellín, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Diego García Caro.

•13.622•

AYUNTAMIENTO DE MUNERA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2007, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2007, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución del mismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por periodo de

quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del referido texto legal, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Munera a 25 mayo 2007.—La Alcaldesa, Lourdes Varea Morcillo.

•13.616•

AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

NOTIFICACIONES

De acuerdo a lo previsto en la legislación vigente al respecto (Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local) es necesario y obligatorio la renovación de las inscripciones padronales de los/las extranjeros/as no comunitarios/as sin autorización de residencia permanente, cada dos años.

En caso de no renovación se procederá a realizar la baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Por ello se comunica a todas aquellas personas, a las que no se ha podido realizar notificación individualizada a tal efecto y que figuran en la relación que a continuación sigue, que si desean seguir empadronados/as en Ossa de Montiel deberán cumplimentar en las oficinas municipales (de lunes a miércoles, de 8 a 14,30 horas y, jueves y viernes, de 8 a 14 horas) el anexo I ó II, según corresponda), antes de que caduque su inscripción en el Padrón de Habitantes (dos años después de la fecha de alta en Ossa de Montiel). En el mismo acto se deberá presentar el documento de identidad del cual sea titular cada uno de los interesados (Pasaporte o NIE (Nº Identificación de Extranjero), que ha de estar en vigor.

Apellidos y Nombre	Cod.	Domicilio empadronamiento	Fecha caducidad	País origen
EL MOSTAFA MOUHASSINE	4333	C/ Sur, 6	12-07-2007	MARRUECOS

Ossa de Montiel, 25 de mayo de 2007.—El Alcalde; P.D. La Primera Tte. de Alcalde, (Res. 197/03, de 19-06), Teresa Vitoria Gómez.

•13.447•

AYUNTAMIENTO DE LA RECUEJA

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Recueja (Albacete).

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la elección de los Jueces de Paz y sus sustitutos, será efectuada por los respectivos Ayuntamientos, y éstos serán nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Habiendo expirado el periodo por el que fueron nombrados el Juez de Paz y Sustituto de La Recueja, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *B.O.P.*, para que aquellas personas interesadas en desempeñar dichos cargos, lo soliciten mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar cuanta información se

precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, incapacidades e incompatibilidades y cualquier otra legislación aplicable al desempeño de dichos cargos.

En el supuesto de no presentarse solicitudes, el Pleno

elegirá libremente, con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Recueja a 24 de mayo de 2007.–El Alcalde, Pedro Jiménez Soriano. •13.623•

AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

ANUNCIOS

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2007 ha sido aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el arrendamiento mediante concurso del bar de la piscina municipal de Socovos (Albacete) y con arreglo a los siguientes aspectos fundamentales:

- Tipo de licitación: 1.202 euros al alza.
- Duración de contrato: Un año prorrogable hasta tres.
- Fianza Provisional: 24 euros.

– Fianza Definitiva: 150 euros.

– Plazo de presentación de proposiciones: Quince días desde la inserción del presente anuncio en el *B.O.P.*

El Pliego de condiciones económico-administrativas en su texto íntegro se encuentra expuesto en Secretaría Municipal en orden a su oportuna consulta por los interesados.

Socovos, 22 de mayo de 2007.–La Alcaldesa-Presidenta, Juana Cano Campos. •13.621•

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de voz pública, fax, fotocopias y PIC, en sesión ordinaria del pleno de la Corporación de fecha 25 de abril de 2007, de conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

se expone al público durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ajustadas a su derecho.

Socovos, 9 de mayo de 2007.–La Alcaldesa-Presidenta, Juana Cano Campos. •12.645•

LICENCIA DE ACTIVIDAD

Por doña María José Marín López con D.N.I. 53.141.006-Y se ha solicitado licencia para la apertura de la actividad de granja de cerdos de 2.000 plazas a emplazar en polígono 17 parcelas 42 y 43 de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas aprobado por R.D.

2.414/1961 de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia formulen por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Socovos, 3 de abril de 2007.–La Alcaldesa-Presidenta, Juana Cano Campos. •13.439•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

De conformidad con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en general conocimiento que las listas cobratorias correspondientes al ejercicio 2007 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana,

se encuentran a disposición del público en las oficinas municipales

Villarrobledo, 16 de mayo de 2007.–El Alcalde; P.D. el 1º Teniente de Alcalde (resolución número 1.626/03, de 30/06/03), José Antonio Cabañero Losa. •13.440•

LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Se ha solicitado a esta Alcaldía, Licencia municipal de apertura y funcionamiento para el ejercicio de las actividades y a favor de los siguientes titulares:

– Agromecánica Villarrobledo, S.L., para la actividad de taller de maquinaria agrícola en Polígono Industrial, calle Hermanos Lumieres, Parcela 1, de esta localidad.

– Juan Antonio de la Cruz Cabañero, para la actividad de clínica dental en avda. Reyes Católicos c/v calle Colón, portal 2, piso 1º K, de esta localidad.

– Solar Value, S.A., para la actividad de instalación fotovoltaica de 200 instalaciones individuales de 100 kW cada unidad en Polígono 39, Parcela 7 y Polígono 49, Parcela 4 de este término municipal.

– I.D.M. Orpica, S.L., para la actividad de instalación solar fotovoltaica de 400 kW, centro de transformación y derivación en media tensión en polígono 167, parcela 3, de este término municipal.

– Selma, S.L. para la actividad de instalación de una

planta de fabricación de envolventes de centros de transformación, planta vertical de producción de hormigón y planta de transformadores de hasta 1.000 kVA y 36 kV. En paraje "Finca La Laguna", polígono 113, parcela 8, de este término municipal.

– Labor Solís, S.L., para la actividad de parque solar fotovoltaico con una potencia de 1.000 kW en polígono industrial, 104, parcela 6, de este término municipal.

– Repsol Butano, S.A. para la actividad de instalación de 2 depósitos de G.L.P. de 4.880 l. para 28 viviendas en calle Cervantes c/v avda. Reyes Católicos y calle Minaya, de esta localidad.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que cuantas personas se consideren afectadas de algún modo por estas actividades, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrobledo, 18 de mayo de 2007.–El Alcalde, ilegible.

•13.671•

CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Servicios Sociales el expediente número 001/07 sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 2007, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta General del Consorcio, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Albacete a 23 de mayo de 2007.–El Presidente del Consorcio, Pedro A. Ruiz Santos.

•13.685•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 26/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Clara Inés Moreano Mancera contra la empresa María del Mar Gómez Velasco, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Albacete, a veintinueve de marzo de dos mil siete.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar al ejecutado María del Mar Gómez Velasco, en situación de insolvencia total por importe de 578,93 €.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución

si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.–Ilmo/a. Sr/a. Magistrado; El/La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María del Mar Gómez Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a 25 de mayo de 2007.–La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •13.669•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 41/2007, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Pedro Jesús García Moreno y don Antonio José García Moreno, contra la empresa Comprasur, S.L. y el FOGASA, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo: Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Pedro Jesús García Moreno y don Antonio José García Moreno, contra la mercantil Comprasur, S.L., a quien condeno a satisfacer a los actores las siguientes cantidades; a don Pedro Jesús García Moreno la cantidad de 874,70 euros, y a don Antonio José García Moreno 1.000,52 euros, por los conceptos expresados, más el diez por ciento de interés de mora. Debiendo absolver al FOGASA,

sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle en los términos previstos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comprasur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Albacete a veintinueve de mayo de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete, 29 de mayo de 2007.–La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•13.747•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 62/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Pilar Córcoles Muñoz contra la empresa Hosporna, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

“Auto.– En Albacete, a veintiocho de mayo de dos mil siete...

Por todo lo cual, *Dispongo*:

Unico.– Se declara extinguida, con esta fecha, la relación laboral que unía a María Pilar Córcoles Muñoz con la empresa Hosporna, S.L., condenando a esta última a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador	Indemnización	Salarios
-------------------	---------------	----------

María Pilar Córcoles Muñoz	7.086,16 €	5.569,44 €
----------------------------	------------	------------

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, doña Olga Rodríguez Vera, Magistrada-Juez Acctal. del Juzgado de lo Social nº 3 de Albacete. Doy fe.–Siguen las firmas.–Rubricados.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hosporna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia correspondiente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete, 28 de mayo de 2007.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

•13.668•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALCARAZ

EDICTOS

Doña María Elena Rivera Ochandío, Juez de Primera Instancia n.º 1 de Alcaraz,

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del Procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al nº 91/2007, por fallecimiento sin testar de don Roman Marín Cano, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia

para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcaraz a 17 de mayo de 2007.–La Juez, María Elena Rivera Ochandío; La Secretaria, ilegible.

•13.010•

Doña María Elena Rivera Ochandío, Juez de Primera Instancia n.º 1 de Alcaraz,

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del Procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al n.º 82/2007, por el fallecimiento sin testar de don Eustaquio Felipe Sánchez se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su

herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcaraz a 12 de mayo de 2007.–La Secretaria, ilegible.

•12.426•

Doña María Elena Rivera Ochandío Juez de Primera Instancia n.º 1 de Alcaraz,

Hago saber: Que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del Procedimiento de prevención de abintestato de oficio seguido en este Juzgado

al Núm. 81/2007, por fallecimiento sin testar de don Victoriano Galera Campayo, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación

de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Alcaraz a 14 de mayo de 2007.–La Juez, María Elena Rivera Ochandio; La Secretaria, ilegible.

•13.010•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARROBLEDO

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarrobledo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 8/2007 a instancia de Agustín Bonillo Padilla, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.– Casa en Villarrobledo, sita en la calle Real, señalada con el número cuarenta y seis tiene una superficie total de ciento veinticinco metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, José María Santos; izquierda, calle del Rollo, y espalda, calle de las Madres. Inscripción.– Finca registral

número 5.634, al tomo 293, del libro 94, folio 92-Vto., del Registro de la Propiedad de La Roda.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, herederos de don Manuel Lázaro Carretero, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarrobledo a 23 de mayo de 2007.–El/la Secretario, ilegible.

•13.755•

PRECIOS

* Suscripción anual: 83,01 €
 * Suscripción semestral: 44,27 €
 * Suscripción trimestral: 27,68 €
 * Número del día: 0,78 €
 * Número atrasado: 1,00 €
 El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
 Tarifa ordinaria, 0,043 €; tarifa urgente, 0,086 €
 * Por cada gráfico a insertar:
 1/4 página: Tarifa ordinaria, 66,40 €; tarifa urgente, 132,79 €
 1/2 página: Tarifa ordinaria, 132,79 €; tarifa urgente, 265,58 €
 1 página: Tarifa ordinaria, 265,58 €; tarifa urgente, 531,16 €
 * Inserciones con características técnicas especiales:
 Recargo del 100%.
 * Tarifa mínima de publicación, 60,88 €
 IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
 DIPUTACIÓN DE ALBACETE
 C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
 Tfno: 967 52 30 62
 Fax: 967 21 77 26
 e-mail: boletin@dipualba.es
 http://www.dipualba.es/bop

